



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00251-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **NELSON GUERRERO DODINO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d966085b00bc5e9980c458edfd9a789701123f2e9f9a35f4b18a86ac4fe329c3**

Documento generado en 04/12/2023 05:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00269-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MELQUISEDEC NIÑO RIOS** informando que se descorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2565132d1a5936d75b28c7d84bfc3f6355234246c8693a9407158dedec0c6e43**

Documento generado en 04/12/2023 05:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00272-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **VICTOR HUGO ADARME LOPEZ** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224b4409320810e275b62fb3d342358239cc7a6d99c9d18f091eefc8629a8713**

Documento generado en 04/12/2023 06:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00275-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YEISON ANTONIO BUITRAGO ALVAREZ** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12e17cd1819cfb2f9444642f6351476787fbf8fb9c45dce381b47c72750dfa3**

Documento generado en 04/12/2023 06:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2018-00307-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **AMADEHO RODRIGUEZ MADRIGAL** informando que se recorrió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca224cb66f4e76db53766abbe19f73b98d94622c343c17d0936584ad1e0f8caa**

Documento generado en 04/12/2023 06:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00016-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva seguida por el doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN JOSE GIL CAMARGO** informando que se describió el traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvase disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a5ac1e1645cd34c078a0accd700e179908f4f11806a5fa1fc2b7ac2bd45dd9**

Documento generado en 04/12/2023 06:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00101-00
DEMANDANTE: OSCAR IVAN SANMIGUEL SABOYA
DEMANDADO: EMA ISABEL RAMIREZ LEÓN

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **OSCAR IVAN SANMIGUEL SABOYA.**, en contra de **EMA ISABEL RAMIREZ LEÓN CC N° 27.609.509**. Informando que la demandada **EMA ISABEL RAMIREZ LEÓN** fue notificada a través de la figura de Curador Ad-Litem **Dra. ANGIE JULIANA BOTERO GÓMEZ**, quien, dentro del término concedido, contestó la demanda, pero no propuso medio exceptivo alguno. sírvase disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **OSCAR IVAN SANMIGUEL SABOYA**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **EMA ISABEL RAMIREZ LEÓN CC N° 27.609.509**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **EMA ISABEL RAMIREZ LEÓN CC N° 27.609.509**, fue notificada a través de la figura de Curador Ad-Litem por medio de la Dra. Dra. **ANGIE JULIANA BOTERO GÓMEZ**, quien, dentro del término concedido, contestó la demanda, pero no propuso medio exceptivo alguno, es por lo que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del señor **OSCAR IVAN SANMIGUEL SABOYA**, y a cargo de la demandada **EMA ISABEL RAMIREZ LEÓN**, conforme al auto que libró mandamiento de pago de fecha (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que en esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, como también la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$1.515.000) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.



En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte deSantander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del señor **OSCAR IVAN SANMIGUEL SABOYA.**, y en contra de **EMA ISABEL RAMIREZ LEÓN** identificada con cedula de ciudadanía **N° 27.609.509**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP

TERCERO: Previo secuestro y avalúo **EFFECTÚESE** el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca ubicado en la en la **CALLE OCTAVA (8) CON CARRERA SEXTA (6) NÚMERO 8- 02 DEL MUNICIPIO DE TIBÚ NORTE DE SANTANDER.** Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N.º 7.410 de fecha 27 de diciembre de 2018, otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta N/S. Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria **N.º 260-309254**, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$1.515.000)** Que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafe977fced05a00a5a25b9a9b8066acbca79c34d0ad99137da5cc70715aae3**

Documento generado en 04/12/2023 06:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00210-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: LILIANA ROJAS

Al Despacho del señor Juez contestación y aclaración objeciones al peritazgo rendido por el Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, auxiliar de la justicia nombrado por este despacho mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023, dentro del proceso Servidumbre Petrolera seguido por ECOPETROL. Sírvase disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiéndose presentado la contestación y aclaración objeciones al peritazgo por parte del auxiliar de la justicia Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, el despacho dispone incorporar el mismo al expediente y se dispone dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, a efectos de que se sirvan hacer pronunciamiento de ley que consideren pertinente.

En firme el presente auto regrese al despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (05) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6b70788fb814511e0e640d552629540c99198587f57e2d11de1845cf791313**

Documento generado en 04/12/2023 06:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CMP
RADICADO: 54-810-4089-001-2022-00224-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por EL **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIA MAGDALENA ARDILA** informando que el demandado fue notificado a través de CURADOR AD-LITEM el doctor **JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA.**, nombrado por este despacho para que la representara en esta ejecución, y quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no propuso medios exceptivos. Sírvase disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial en contra de **MARIA MAGDALENA ARDILA**, para decidir de fondo sobre el mismo.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **MARIA MAGDALENA ARDILA**, fue notificada a través de CURADOR AD-LITEM el doctor **JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA**, nombrado por este despacho para que la representara en esta ejecución, quien dentro del término legal recorrió el traslado de la demanda, pero no presentó medios exceptivos alguno, por lo que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y a cargo de la demandada **MARIA MAGDALENA ARDILA** conforme al auto de mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2023.

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo con el art. 446 del C.G.P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.230. 758.00)**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **MARIA MAGDALENA ARDILA**, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de enero de dos mil veintitrés 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

SEGUNDO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$1.230. 758.00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (5) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c0b644609e708a8a0c93fd559988f2e276408496941534a9c605575b96328e**

Documento generado en 04/12/2023 06:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
RAD. 54-810-4089-001-2023-00082-00.**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **DIOSA VALENTINA JIMENEZ BECERRA Y OTROS**, en calidad de herederos de AUDELINA BECERRA SÁNCHEZ y JOSÉ DEL CARMEN JIMENEZ CRUZ (Q.E.P.D.), a través de apoderado judicial, en contra de CELEDONIO JIMENEZ CORREA (Q.E.P.D.), C.C. No.1995.203. y todas las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, informando que el término de quince (15) días del emplazamiento, se encuentra vencido sin que los demandados se hicieran presentes o presentaran escrito alguno al respecto. Sírvase disponer.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



NELCY MENDOZA PARADA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, habiendo transcurrido los quince (15) días señalados por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se dispuso que el emplazamiento se efectuara únicamente mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, sin que la parte demandada hubiera acudido al proceso, provendrá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del auto que **ADMITIÓ LA DEMANDA** de fecha 24 de abril de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, se procederá a designar al doctor **JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA**, abogado que ejerce habitualmente su profesión, como **CURADOR AD-LITEM** para los **DEMANDADOS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE LA PRESCRIPCIÓN**, para que los represente en el presente proceso hasta su terminación.

Seguidamente, por medio de la secretaria de esta célula judicial, se le comunicará al profesional del derecho, por medio de su correo electrónico goyosanabria@hotmail.com, la designación realizada y notifíquesele personalmente auto que **ADMITIÓ LA DEMANDA** de fecha 24 de abril de 2023. **ADVERTIR** al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Aunado a lo anterior y trayendo a colación la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al **CURADOR AD-LITEM**, los



cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y directamente con el Curador, fijándose la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (5) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

La secretaria,

NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90622df42bdadf34a7b86534cadbddec40dfc4ece6303b256e68e1e4f4f3576a**

Documento generado en 04/12/2023 06:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00182-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ARQUIMEDES GOMEZ TORRES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Previa presentación de la demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Juzgado a librar mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ARQUIMEDES GOMEZ TORRES, por los conceptos y sumas señalados en auto que libró mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2023.

De esa decisión se notificó al ejecutado ARQUIMEDES GOMEZ TORRES, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 de la norma procesal civil C.G.P. (fls. 05, 06 Exp. Digital), sin que dentro del término legal concedido hubiere acudido a ejercer su derecho de contradicción.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P., que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.135.000,00) acorde a lo establecido por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor ARQUIMEDES GOMEZ TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.917.981, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago proferido el 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: EFECTÚESE el remate de los bienes que se llegaren a embargar dentro del presente proceso, conforme a lo motivado



TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma como lo establece el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.135.000,00) por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (05) de DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.
La secretaria,
NELCY MENDOZA PARADA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00a15c2650c65c292f150d180751783ddfa25cdb00916040a06e34bb962c4b9f

Documento generado en 04/12/2023 06:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>